



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 80 REALES AL AÑO.

### REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta 19 Febrero 1870.)

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA, SANIDAD  
Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Negociado 2.º.—Circular.

Habiendo acudido á esta Direccion general varios Directores de establecimientos balnearios consultando acerca de si están ó no obligados, despues de la publicacion de las reglas provisionales de 15 Marzo último, á remitir las Memorias y estados anuales como venia haciéndose anteriormente, este centro directivo ha tenido por conveniente disponer que los indicados funcionarios continúen como hasta aquí enviando las Memorias con arreglo á lo que previenen las disposiciones anteriores.

Lo que comunico á V. S. á fin de que, insertando esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, llegue á conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1870.—El Director general, Mariano Ballesteró.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta 20 Febrero 1870).

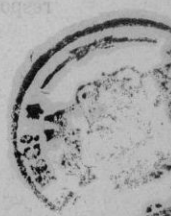
### MINISTERIO DE HACIENDA.

Orden.

Ilmo. Sr.: Conformándose el Regente del Reino con lo propuesto por esa Direccion general á fin de facilitar el despacho en las Aduanas en beneficio del comercio, y guiado del deseo de hacer desaparecer todas las trabas que no hagan indispensables los intereses del Tesoro, S. A. ha tenido á bien disponer que los géneros extranjeros comprendidos en las 54 partidas del Arancel que en virtud de la órden de 14 de Diciembre próximo pasado quedaron exceptuados de guia en su circulacion por la zona no necesiten de referencia cuando se conduzcan por cabotaje, y por lo tanto que en las facturas de embarque de dichos géneros no es necesario llenar las formalidades mencionadas en el art. 223 de las Ordenanzas de Aduanas; debiendo tan solo los Oficiales encargados de los Negociados de cabotaje hacer constar en las facturas que el género que comprenden está *exceptuado de baja*.

De órden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1870.—Figueroa.

Sr. Director general de Rentas.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Á LOS SEÑORES ALCALDES

DE TODOS LOS PUEBLOS DE LA CIRCUNSCRIPCION DE CALATAYUD

*Elecciones.—Circular.*

Debiendo dar principio el dia 3 de Marzo próximo á la eleccion de un Diputado por dicha circunscripcion, segun decreto de S. A. el Regente del Reino fecha 4 del actual, y debiendo los señores Alcaldes de todos los pueblos de la misma dar parte diario del resultado de la votacion á este Gobierno de provincia, prevengo á las referidas autoridades que están obligadas bajo su más estrecha responsabilidad á dar dichos partes, ateniéndose para ello á las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Inmediatamente despues de terminado el escrutinio de cada dia en todos los pueblos de la circunscripcion, los Sres. Alcaldes darán cuenta de su resultado á este Gobierno de provincia por telégrafo, si hubiese estacion inmediata, ya del Gobierno, ó ya de alguna empresa de ferro-carriles.

2.<sup>a</sup> Los pueblos que por su distancia á las estaciones telegráficas no puedan valerse de ellas para el objeto expresado, lo harán por escrito aprovechando precisamente el correo del dia ó el más inmediato, despues de terminado el escrutinio del mismo.

3.<sup>a</sup> Con el fin de ocupar lo menos posible las líneas telegráficas, se ajustarán los partes á los modelos que se insertan á continuacion.

4.<sup>a</sup> Si no se constituyese mesa ó sobreviniese cualquiera ocurrencia grave, se expresará en los telégramas del modo más lacónico posible.

5.<sup>a</sup> En el caso de presentarse alguna protesta, ya sea en la constitucion de la mesa ó en las elecciones, se expresará en el parte sin mas que poner en él la palabra PROTESTA.

6.<sup>a</sup> Solo se comprenderán en los telégramas los nombres de los candidatos que hayan obtenido más votos, y de ningun modo los de aquellos que obtengan votos sueltos.

7.<sup>a</sup> Despues del primer parte en que se haya dado conocimiento de los nombres y apellidos de los candidatos que hubiesen obtenido más votos, bastará con usar los apellidos de aquellos.

Encargo á los Sres. Alcaldes el exacto cumplimiento de este servicio, cuyo interés no puede serles desconocido, así como tampoco la responsabilidad en que incurrirían por su negligencia.

Zaragoza 23 de Febrero de 1870.—Eduardo de la Loma.

*Modelo para dar cuenta de la constitucion de las mesas.*

Alcalde de..... al Gobernador.

Constituida mesa.—Presidente { Monárquico.. }  
 { Republicano. } (1)  
 { Absolutista.. }

(1) Las calificaciones se expresarán con la inicial correspondiente M. R. ó A.

Secretarios. . . . . { M. . . . . 2  
 { R. . . . . 1  
 { A. . . . . 1

*Modelo para dar cuenta del resultado de las votaciones.*

Alcalde de..... al Gobernador.

Votantes. . . . . (520)

Sr. Fulano, M. . . . . (200)

Sr. Fulano, R. . . . . (200)

Sr. Fulano, A. . . . . (120)

NOTA. Los partes, para que sean admitidos en las estaciones, deben llevar el sello del Ayuntamiento y la firma del Alcalde.

CIRCULARES.

ADMINISTRACION.

Con fecha 15 del corriente dije á los Alcaldes de esta provincia lo siguiente:

«Las Córtes han aprobado la ley de ingresos municipales, admitiendo todas las enmiendas que mejoran el proyecto en favor de los pueblos. Se han aprobado asimismo las disposiciones adicionales que aseguran el importe de los recargos para las corporaciones hasta la conclusion del año económico.»

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para que llegue á noticia de los pueblos á quienes no se haya dado aviso directamente.

Zaragoza 23 de Febrero de 1870.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, en comunicacion de ayer, dice á este Gobierno de provincia lo siguiente:

«El Jefe del sétimo tercio de la Guardia civil me hace presente en escrito de 16 del actual, que á los guardias del puesto de Villanueva, lo mismo que al Alferez, Comandante de aquel punto, se les quiere hacer contribuir con la parte correspondiente al Impuesto personal que corresponde á dicho punto. Y como quiera que el decreto de 23 de Diciembre de 1868 exime de este impuesto á las clases militares, ruego á V. S. se sirva disponer lo conveniente para que por los pueblos de esa provincia se eviten reclamaciones análogas á la presente y que desde luego son injustificadas.»

Lo que he dispuesto publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos de la misma, con el fin de evitar que en lo sucesivo se dé lugar á quejas de esta naturaleza, lo cual se conseguirá si las Municipalidades y Juntas repartidoras se penetran bien de la letra y espíritu del párrafo primero del artículo 5.º del decreto de 12 de Octubre de 1868, corroborado por el art. 1.º del decreto de 23 de Diciembre siguiente.

Zaragoza 22 de Febrero de 1870.—Eduardo de la Loma.



## NEGOCIADO DE QUINTAS.

Por la presente y por acuerdo del Ayuntamiento de Arenillas (provincia de Soria), se cita y emplaza al mozo Juan Andrés Perez, natural del citado pueblo, hijo de Félix y de María, de edad de 21 años cinco meses y siete dias, de oficio jornalero, que se halla de paso en esta ciudad, para que se presente en la Alcaldía del referido pueblo de Arenillas á sufrir las resultas del reemplazo del año actual; y de no verificarlo, dentro de los diez dias siguientes al de la publicacion de este anuncio le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 22 de Febrero de 1870.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

Los Sres. Alcaldes, Jefes de orden público, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del regimiento de la Reina, 2.º de Coraceros, Pedro Beltran, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito.

Zaragoza 15 de Febrero de 1870.—Loma.

*Señas del fugado.*

Natural de Paracuellos de Giloca, 21 años de edad, jornalero, soltero, su estatura es un metro 710 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba nada, color claro, aire ordinario.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de seguridad pública, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Calixto y Cristóbal Tolosana, hermanos, hijos de Valero, naturales de Beraton, de 14 y 10 años de edad respectivamente, y caso de ser habidos serán puestos á mi disposicion.

Zaragoza 21 de Febrero de 1870.—Eduardo de la Loma.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de seguridad pública, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de las alhajas, cuyas señas se expresan á continuación, y captura de los que les fueren encontradas, poniendo unas y otros, caso de ser habidos, á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Calatayud, dándome cuenta.

Zaragoza 22 de Febrero de 1870.—Eduardo de la Loma.

*Señas de las alhajas robadas.*

Un copon. una custodia con la Sagrada forma, de plata; una calabaza de plata de San Roque; una lámpara de metal blanco; dos cálices de metal, sus piés y las copas de plata, con sus patenas y cucharillas de plata; una reliquia de plata; las crismas con sus dos pebeteras y su mesilla de plata; la concha de bautizar de plata; una alba blanca de retorta con encaje ancho por debajo.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de seguridad pública, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Pascual Rodriguez y Domingo Calvo, cuyas se expresan á continuación, y caso de ser habidos serán puestos á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar, dándome cuenta.

Zaragoza 22 de Febrero de 1870.—Eduardo de la Loma.

*Señas de Pascual Rodriguez.*

Cara pequeña un poco cuadrada, bigote y perilla rubio, nariz regular, pelo castaño, color trigueño, ojos pardos, estatura regular, de 32 á 34 años de edad, gorra de astracan negro de forma moyoral, capa color castaño ó café.

*Señas de Domingo Calvo.*

Cara un poco larga, color moreno, patilla poco naciente, nariz un poco larga, pelo negro, ojos negros, estatura alta y bien paarecido, de 26 á 30 años, su acento madrileño ó andaluz, gorra de astracan negro, capa color castaño, con la banda fondo morado y óvalos blancos.

D. Eduardo de la Loma, Gobernador de la provincia de Zaragoza, etc., etc.

Hago saber: Que por decreto de este dia he admitido á D. Angel Ascobereeta, vecino de esta ciudad, una solicitud que ha presentado en 3 de Febrero de 1870, sobre registro de veinticuatro pertenencias de una mina de sal gemma, sita en término de Remolinos, paraje llamado Val de Manolo, con el título de *La Virgen del Pilar*, y linda por el N. con la mina *El Grupo y La Salvadora*, al S. con el Rallar, y al E. y O. con monte comun, y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el mojon 5.º de la mina *La Salvadora*, situado en Val de Man Almao; desde él se medirán trescientos metros en direccion O. 20º S. y se colocará la primera estaca; de primera á segunda S. 20º E. cuatrocientos metros: de segunda á tercera E. 20º N. quinientos metros: de tercera á cuarta N. 20º O. seiscientos metros: de cuarta á quinta O. 20º S. doscientos metros: de quinta al punto de partida S. 20º E. doscientos metros; quedando así cerrado el perimetro de las veinticuatro pertenencias.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de sesenta dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 19 de Febrero de 1870.—Eduardo de la Loma.

D. Eduardo de la Loma, Gobernador de la provincia de Zaragoza, etc., etc.

Hago saber: Que por decreto de este dia he admitido á D. Mariano Arcada, vecino de esta ciudad, una solicitud que ha presentado en 4 de Febrero de 1870, sobre registro de cuatro pertenencias



cias de una mina de sal gemma, sita en término de Torres de Berrellen, término llamado de Pola, con el título de *La Carmelita*; y linda por el N. con barranco del Cantal de Polo, al M. con monte del mismo, al S. con barranco de La Tamariz y al P. con Val de Bitorro, y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tomará por punto de partida doscientos metros al caballo del Cantal; trescientos metros al agujero del mismo Cantal; cuatrocientos metros á la Val de Bitorro y quinientos metros al barranco de La Tamariz; quedando así cerrado el perímetro de las cuatro pertenencias.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de sesenta dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 19 de Febrero de 1870.—Eduardo de la Loma.

D. Eduardo de la Loma, Gobernador de la provincia de Zaragoza, etc., etc.

Hago saber: Que por decreto de este dia he admitido á D. Bernardo Gimeno, vecino de esta ciudad, una solicitud que ha presentado en 5 de Febrero de 1870, sobre registro de ciento cincuenta y ocho pertenencias de una mina de sal gemma, sita en término de Remolinos, paraje llamado Barranco de Pola, con el título de *La Paquita*, y linda por el N. con barranco de Val del Agua, al S. con el de Pola, al E. con las minas *San Carlos* y *El Buen Pastor*, y al O. con la *Rica Hembra* y el *Balcon*, y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el mojon angular S. E. de la mina *La Culebra*, que dista como cien metros del Barranco de Pola: desde él se medirán en direccion E. 20° Norte cuatrocientos metros y se colocará la primera estaca: de primera á segunda N. 20° O. ochocientos metros: de segunda á tercera E. 20° N. quinientos metros: de tercera á cuarta N. 20° O. mil metros: de cuarta á quinta O. 20° S. mil doscientos metros: de quinta á sexta S. 20° E. mil doscientos metros: de sexta á sétima E. 20° N. doscientos metros: de sétima al punto de partida S. 20° E. seiscientos metros; quedando así cerrado el perímetro de las ciento cincuenta y ocho pertenencias.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de sesenta dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 19 de Febrero de 1870.—Eduardo de la Loma.

D. Eduardo de la Loma, Gobernador de la provincia de Zaragoza, etc., etc.

Hago saber: Que por decreto de este dia he admitido á D. Alejandro Vera, vecino de Remolinos, una solicitud que ha presentado en 4 de Febrero, sobre registro de cuatro pertenencias de una mina

de sal gemma, sita en término de Remolinos, paraje llamado el Zorro, con el título de *San Joaquín*, y linda con pertenencias de D. Cándido Conde, barranco de la mina vieja y monte comun, y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el paraje llamado el Zorro, desde cuyo punto se medirán en direccion al N. doscientos metros: al S. doscientos metros: cien al E. y cien al O.; quedando así cerrado el perímetro de las cuatro pertenencias solicitadas.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de sesenta dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 19 de Febrero de 1870.—Eduardo de la Loma.

## ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### Circular.

La Direccion general de Rentas dice á esta Administracion económica lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 25 de Enero último, la orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del Reino del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las consultas elevadas por las Administraciones económicas de algunas provincias, respectó á la época en que han de empezar á regir los premios de expedicion de documentos de vigilancia de que trata la orden del Poder Ejecutivo de 15 de Junio último. En su vista, conformándose S. A. con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer: 1.º Que el 4 por 100 concedido á los Alcaldes por el reparto de las cédulas de vecindad y recaudacion de su importe, se considere abonable desde 20 de Julio siguiente, en cuya fecha se comunicó á las Administraciones la precitada disposicion, debiendo percibir hasta entonces el 5 por 100 que les señalaba la de 8 de Enero del mismo año: 2.º Que los demás premios que corresponden á los encargados de la expedicion de licencias en los Gobiernos de provincia y á los tercenistas y estanqueles, se entienda abonable desde que empezó á regir la expresada orden de 8 de Enero, toda vez que en esta disposicion no se les señalaba, y se encontrará en suspenso el pago de lo que hayan devengado. Al propio tiempo, enterado S. A. de las dificultades que ofrece la expedicion de las licencias de pesca, de establecimientos públicos, de carruajes y caballerías de alquiler, y de corredores de cuatropa, en la forma que determinan las reglas 2.ª y 3.ª de la referida orden de 15 de Junio último, de acuerdo con el Ministerio de la Gobernacion, se ha dignado disponer: que compete á los Gobiernos de provincia la concesion y expedicion de las mismas, sin devengar premio alguno por este concepto, toda vez que los inte-



resados á cuyo favor hayan de extenderse deberán presentar los ejemplares impresos, que adquirirán en las tercenas y estancos, únicos puntos en donde se expendrán en lo sucesivo, percibiendo estos el premio que les concede la regla 5.<sup>a</sup> de la mencionada orden de 15 de Junio último. Y en cuanto á las licencias de uso de armas y de caza, como servicio intimamente relacionado con el orden público, que continúen expendiéndose en los Gobiernos de provincia en la misma forma y con el premio que determinan las reglas 3.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> de la expresada orden, la cual continuará vigente en todo lo demás que no tenga relacion con la reforma de que se trata.

De orden de S. A. lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y al trasladarlo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, este Centro directivo espera que adoptará las medidas oportunas para que tenga efecto desde luego lo que en la preinserta orden se previene acerca del abono de premios de expendicion; y en cuanto á la reforma que se introduce respecto á la manera de expender en lo sucesivo las licencias de todas clases, deberá empezar á regir desde 1.<sup>o</sup> de Marzo próximo, para cuya época cuidarán las Administraciones económicas de que las tercenas y estancos tengan el surtido necesario de dicha clase de documentos con el objeto de atender al consumo del público. Sirvase V. S. avisar el recibo de esta orden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1870.—Lope Gisbert.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la misma y del público.

Zaragoza 21 de Febrero de 1870.—Ramon Oliveros.

Resultando vacante el estanco de Cubel, esta Administracion económica, cumpliendo con lo prescrito en la Instruccion del ramo, lo pone en conocimiento del público para que los que se consideren con méritos bastantes á optar á dicho destino presenten en la misma, en el término de ocho dias, que se contarán desde la fecha de la publicacion de este anuncio, sus solicitudes documentadas; advirtiéndole que segun el párrafo 26 del artículo 84 del reglamento orgánico de la Administracion provincial, aprobado por S. A. el Regente del Reino en 8 de Diciembre último, deberán los interesados ser licenciados del Ejército, Guardia civil y Carabineros con buena nota, que sepan escribir, ó viudas de servidores del Estado, ó personas que hayan prestado servicios meritorios de pública notoriedad probada.

Zaragoza 21 de Febrero de 1870.—El Administrador económico, Ramon Oliveros.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por dimision del que la desempeñaba, con el sueldo anual de doscientos cincuenta escudos, se admitirán solicitudes en esta Alcaldía, por el término de un mes, á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLE-

TIN OFICIAL, conforme á lo dispuesto en la ley municipal vigente.

María 19 de Febrero de 1870.—Agustin Lorente.

El repartimiento del Impuesto personal de la villa de Pina para el presente año económico de 1869 á 1870, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de cinco dias, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas contra su formacion.

Pina 20 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Mariano Jaranto.

La Junta repartidora del Impuesto personal de Villafranca de Ebro, hace saber: que en el término de ocho dias presenten todos los vecinos y terratenientes del mismo en la Secretaría de Ayuntamiento las declaraciones juradas del haber diario que disfruten en dicho término, con arreglo al modelo segundo y capítulos 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> de la Instruccion del referido Impuesto de 10 de Agosto último.

Villafranca de Ebro 22 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Lorenzo Castillon.

El reparto del Impuesto personal formado para el año económico 1869 á 1870, de la ciudad de Caspe, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de cinco dias, á los efectos de Instruccion.

Caspe 18 de Febrero de 1870.—Agustin Arpal.

El repartimiento del Impuesto personal del año económico de 1869 á 70 del pueblo de Bardallur, se halla de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento por término de cinco dias.—El Alcalde, José Lázaro.—El Secretario, Alejandro Chacon.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Fuentes todos se halla de manifiesto, por término de cinco dias, el reparto del Impuesto personal correspondiente al año económico de 1869 á 1870.

El repartimiento del Impuesto personal de la ciudad de Tarazona del año económico de 1869-70, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de cinco dias, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Tarazona 22 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Juan de Dios Navarro.

El repartimiento del Impuesto personal de esta villa, formado para el año económico actual, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho dias, para los efectos de Instruccion.

Magallon 21 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Vicente Bea.

En la Secretaría de la villa de Lécera se presentarán las altas y bajas para las traslaciones de dominio, desde el 1.<sup>o</sup> al 15 de Marzo próximo.



# GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Los herederos de los individuos del ejército que á continuación se expresan, fallecidos en la batalla de Alcolea ó de sus resultas y naturales de esta provincia, que deseen cobrar la parte que les corresponda por la suscripción abierta en Madrid con este objeto, dirigirán desde luego sus solicitudes á este Gobierno, con la certificación del Alcalde y Cura párroco que los acredite como tales herederos y necesitados de este auxilio para atender á sus obligaciones.

## RELACION DE LOS FALLECIDOS.

CUERPOS EN QUE SERVIAN.	CLASES.	NOMBRES.	IDEM DE SUS PADRES.	PUEBLO DE SU NATURALEZA.
Cazadores de Madrid.	Soldado.	Joaquin Perez y Muñoz.	Macario y Pascuala.	Zaragoza.
Id. de Barbastro.	Id.	Manuel Paris Moliner.	Antonio y Tomasa.	Belchite.
Id.	Id.	Juan Luna Casanova.	Vicente y Maria.	Fraga.
Id.	Id.	Florencio Aznar Ferrer.	Antonio y Maria.	Ricla.
Id.	Id.	Luis Garcia Sanchez.	Florian y Petra.	Alagon.
Id. Tarifa.	Id.	José Botellar Alegre.	Joaquin y Teresa.	Utebo.
Id. Barcelona.	Corneta.	Juan de Gracia.	Padres desconocidos.	Ateca.

Zaragoza 22 de Febrero de 1870.—D. O. de S. E., El Coronel Secretario, Antonio Lozano.

### COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

El Comisario de Guerra, Inspector del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: Que por disposición del excelentísimo Sr. Intendente militar de este distrito se ha de subastar el abastecimiento del vino comun que en un año se necesite en este Hospital, y que este acto tendrá lugar el dia 8 del próximo mes de Marzo á las doce de su mañana en la Contraloría del referido Hospital, bajo las condiciones que expresa el pliego que se hallará en la misma dependencia todos los dias para los que gusten enterarse; debiendo advertir que el precio máximo que ha de regir se expondrá al público dos dias antes del de la subasta en la puerta del Hospital militar.

Zaragoza 20 de Febrero de 1870.—Juan Mira.

D. Gumersindo de Gila, Comisionado ejecutor de apremio del pueblo de Villanueva del Huerva.

Hago saber: Que por débitos de contribuciones directas correspondientes al primer trimestre del año 1869 á 1870, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Un campo de cinco juntas en la partida de San Pablo: tasado en 80 escudos.

Una casa en la calle de las Nusas, núm. 3: tasada en 160.

Un huerto regadío de cuatro quiñones en la Huerta Nueva: tasado en 160.

Una casa en la calle de la Galiana, núm. 29: tasada en 80.

Una viña de 1.300 cepas en la partida Mari-güela: tasada en 130.

Una casa en la calle de la Carrera de Cariñena, núm. 10: tasada en 180.

Mitad de casa en la calle de San Martín, número 20: tasada en 190.

Una viña de 600 cepas en la partida de la Bodega: tasada en 60.

Una casa en la calle del Puente, núm. 20: tasada en 200.

Un campo de una junta en la partida del camino de Longares: tasado en 16.

Una viña de 1.000 cepas en la partida del Plano: tasada en 80.

Un huerto de cuatro quiñones en la partida del Manadero: tasado en 22.

Un huerto de diez y seis quiñones en el Manadero: tasado en 100.

Un campo de tres juntas en la partida de la fuente del Rocatin: tasado en 180.

Una casa en la calle del Puente, núm. 18: tasada en 200.

Un campo de tres juntas en la partida de los Mases: tasado en 24.

Un campo de dos juntas en la partida de la Bodega: tasado en 12.

Un huerto de un quiñon en la partida del Juncorello: tasado en 40.

Un campo de tres juntas en la partida de los Mases: tasado en 24.

Otro campo de dos juntas en la partida de la Hombria: tasado en 16.

Otro campo de dos juntas en la partida de la Hombria: tasado en 32.

Media junta de tierra en la partida de los Entredochos: tasada en 5.

Una casa en la calle del Puente, núm. 4: tasada en 600.



Otra casa en la calle de la Carrera de Cariñena, núm. 11; tasada en 700.

Media casa en la calle de la Carrera de Cariñena, núm. 18; tasada en 80.

Un campo de una junta en la partida de los Arroyos; tasado en 45.

Zaragoza 17 de Enero de 1870.—Gumersindo de Gila.

*Diligencia.*—El acto de esta subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial, á las doce de su mañana, del día 16 del próximo mes de Marzo.—Gila.

D. Francisco Suarez Silva, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Hago saber: Que en este Tribunal se ha promovido expediente para que se declare á Santos Gaudioso y José Ibañez y Sos, vecinos de Torralba, herederos abintestato de su padre Ambrosio Ibañez y Marco, y en él he acordado llamar por medio de edictos á los que se crean con derecho á los bienes de la herencia de que se trata, para que se presenten á deducirlo en el término de treinta días siguientes á la última publicacion. Dado en Calatayud á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta.—Dr. Francisco Suarez Silva.—D. S. O., Fabian Lopez.

D. Juan Cayuela y Ramon, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Josefa Nl, de unos veintidos años de edad, residente en esta capital, y sirvienta que fué de D. Mariano Belloc, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado, calle de D. Alfonso I, á responder á los cargos que le resultan en causa contra la misma sobre hurto de prendas. Dado en Zaragoza á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta.—Juan Cayuela.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Juan Cayuela, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Ventura Comas y Jover, que residió en esta ciudad, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado, calle de D. Alfonso I, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye sobre robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta.—Juan Cayuela.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente mi segundo edicto se cita, llama y emplaza á Mariano Tarragó, vecino que fue de Fabara, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que instruyo contra el mismo y otros sobre juegos prohibidos; pues pasado dicho

término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Caspe á diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta.—Jacinto de la Peña.—Por mandado de S. S., Cándido Maria Castañer.

D. Juan Cayuela, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Isidro Blanch y Masabeu, natural de San Esteban del Castellar, hijo de Miguel y Rosa, comerciante ambulante, soltero, de veinticuatro años de edad, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de dicho edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en la causa que contra el mismo Blanch se instruyó sobre estafa; bajo apercibimiento en otro caso de seguir la citada causa en su ausencia y rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta.—Juan Cayuela.—D. S. O., Tomás Lorbés.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Lucientes, de esta vecindad, para que dentro del preciso término de ochodias comparezca en este Juzgado á fin de oír cierta notificacion; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ramon Carreras, de esta vecindad, para que dentro del preciso término de quince dias que se le preffijan comparezca en este Juzgado á oír cierta notificacion, á virtud de causa que sobre lesiones al mismo y otro se siguió en dicho Juzgado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Nicolás Grustan y Miralles, Juez de primera instancia de esta villa de Tremp y su partido.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á José Castells y Llabot, vecino de la villa de Talaru, para que en el término de nueve dias, á contar desde la publicacion del presente, se presente de rejas á dentro de las cárceles de esta villa, en las que he acordado su formal prision en méritos de la causa que contra el mismo estoy sustanciando sobre atentado á la autoridad, y para que se presente tambien ante este Juzgado para dar sus descargos en méritos de dicha causa. Dado en la villa de Tremp á quince Febrero de mil ochocientos setenta.—Nicolás Grustan.—Por su mandado, Antonio Pal, Escribano.



Se arriendan las yerbas de invierno y verano del monte ó coto redondo llamado de Osera, que consta de 14.000 cahizadas de tierra, distante de esta capital ocho horas, y por tiempo de tres años, que darán principio el día 2 de Mayo del presente, en que fina el anterior arrendamiento.

Al efecto se admitirán proposiciones por el todo ó por mitad de la finca en pliego cerrado por el Notario de este colegio D. Mariano Broto, habitante en la calle de D. Jaime I, núm. 1.º, de esta ciudad, hasta el día 13 del próximo mes de Marzo, que á las once de su mañana y en el despacho de dicho Notario se abrirán los pliegos que se hubieren presentado, y el apoderado del dueño aceptará la más ventajosa proposición que se hiciere, siempre que cubra el tanto que se ha propuesto su dueño; y si resultaren dos proposiciones iguales se abrirá entre los que las hubiesen hecho una subasta á la llana, quedando rematado á favor del mejor postor.

Los pactos y condiciones del arriendo estarán de manifiesto en el despacho del indicado Notario todos los días no feriados, de nueve á una.

Zaragoza 21 de Febrero de 1870.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR LA MISMA DURANTE EL MES DE JULIO DE 1869.

(CONTINUACION.)

*Luesia.*—El Alcalde solicita autorización para vender en pública subasta las yerbas de verano del monte Fagañas. Se acordó en su vista se remita la instancia al Ingeniero Jefe de montes para que emita su dictámen.

*Talamantes.*—D. José Morales solicita que el Ayuntamiento le satisfaga 101 escudos 400 milésimas por el alquiler de casas arrendadas para los Maestros y guardia rural, habiéndolo hecho previamente á D. José Pardo, Alcalde que era cuando se verificó el contrato de arrendamiento. La Diputación, en su virtud y hallando conforme dicha reclamación, acordó se diga al mencionado Alcalde satisfaga al Morales la suma que se menciona y que confiesa serle en deber la Municipalidad, incluyéndola en el presupuesto adicional, pudiendo reclamar de D. José Pardo la cantidad que adeude por alcance de cuentas.

*Zaragoza.*—Benito Ezequiel Polo solicita se le permita se imprima en la imprenta provincial la revista semanal titulada *El Pilar de Zaragoza*. Se acordó desestimar la petición del interesado por no haberse planteado la imprenta.

*Belchite.*—El Alcalde participa que á pesar del tiempo trascurrido y de la providencia de 26 de Mayo, D. Tomás Gil no ha presentado las cuentas municipales, y teniendo en cuenta los acuerdos de 9 de Enero, 13 de Febrero, 3 de Marzo, 24 de Abril y 26 de Mayo del año actual, la Diputación acordó autorizar al referido Alcalde para que proceda al embargo de bienes propios de D. Tomás Gil, por la multa que se le tiene impuesta de

dos escudos diarios desde el 24 de Abril en que se acordó la multa hasta el día de la notificación; y si dentro del plazo de ocho días improrrogables de término no presenta las cuentas, remitase al Juez de primera instancia de Belchite el tanto de culpa que le resulta á dicho Gil, para que proceda á lo que haya lugar por su desobediencia.

*Maella.*—El Alcalde pide autorización para formar un presupuesto extraordinario incluyendo en él los 160 escudos para los facultativos y el déficit de la mitad de sus obligaciones. Se acordó se manifieste á dicho Alcalde que finado el trimestre de ampliación del presupuesto de 1868 al 69 forme las liquidaciones generales y presupuesto adicional, debiendo incluir en él los 150 escudos y demás resultados del presupuesto finado.

*Epila.*—El Alcalde solicita se le devuelva el presupuesto denegado para formarle y corregir sus errores. La Diputación acordó acceder á lo solicitado, dejando en el expediente un ejemplar para que conste la legitimidad y fundamento de las providencias dictadas.

*Illueca.*—El Alcalde remite á la Excm. Diputación el presupuesto correspondiente al año 1869 al 70, y hallándose formado con arreglo á la ley se acordó dispensarle su aprobación.

*Cuarte.*—El Ayuntamiento solicita autorización para un reparto vecinal de 219 escudos 746 milésimas por los productos de la tarifa núm. 2 de consumos que no se han recaudado. Se acordó que entendiéndose dicho reparto por la base de la riqueza en la proporción que se hace para gastos municipales, se autorice á la Municipalidad para el reparto que solicita.

*Monzalbarba.*—El Ayuntamiento solicita autorización para un reparto para el pago de pobres presos correspondiente al año económico de 1868 al 69. Se acordó aprobar el reparto referido, sin perjuicio de las reclamaciones que haya por no haberse expuesto al público, imponiendo al Alcalde y Secretario de dicho pueblo la multa de 10 escudos por iguales partes por su apatía en no haber presentado el presupuesto, bajo apercibimiento de la imposición de otra igual si dentro del término de 15 días no remite el adicional, debiendo remitir dentro del mismo el papel de la multa que se les ha impuesto para unirlo á su expediente.

*Beneficencia.*—La Diputación, teniendo en cuenta la desigualdad de sueldos que disfrutaban los Directores de la Casa Hospicio de Misericordia y Hospital de Ntra. Sra. de Gracia de esta capital, se acordó aumentar al Director del dicho Hospital su asignado en cien escudos, y rebajar igual suma al de la Casa Hospicio de Misericordia, puesto que se nivela la cantidad de ambos funcionarios; poniéndose este proveído en conocimiento de la Secretaría de Contabilidad del Hospital y de la sección de igual clase provincial á los efectos oportunos. (Se continuará.)

IMPRENTA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1870.